



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : MARÍA DOLLY PORRAS DE TEJADA
Demandado : JHON FREDY MENDEZ RANGEL Y OTROS
Radicación : 2023-00168

Analizada la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por **MARÍA DOLLY PORRAS DE TEJADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDY MENDEZ RANGEL, LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ y ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Conforme al inciso 2° del artículo 245 del Código General del proceso, omitió manifestar bajo la gravedad del juramento, que el contrato de arrendamiento original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. Impetra una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto persigue pretensiones ejecutivas a través de un procedimiento ordinario.
3. No acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, requisito que debe cumplir al igual con el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por **MARÍA DOLLY PORRAS DE TEJADA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JHON FREDY MENDEZ RANGEL, LUCELLY VALENCIA DE LOPEZ y ALEJANDRA LOPEZ VALENCIA MARÍA HILSA ANDRADE SUAZA** en contra de **CARLOS MAURICIO OSORIO FIERRO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MADELYN PASTRANA TEJADA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY